REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.: **110013342-046-2016-00080-00**
DEMANDANTE: **EUGENIO ROBERTO PARDO PARDO**
DEMANDADO: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición visible a folios 219 a 221, por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita se revoque el auto del 27 de julio de 2017 y solicita se levante la sanción impuesta.

ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo de 2017 se celebró la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, sin que a la misma asistiera el apoderado de la entidad demandada.

2. Mediante memorial radicado el 9 de mayo de la presente anualidad, el apoderado de la entidad demandada, allegó excusa de inasistencia a la audiencia inicial, aduciendo que se encontraba en una audiencia prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, memorial que fue aportado sin la prueba sumaria de lo narrado.

3. Por auto del pasado 15 de junio, se requirió al apoderado de la entidad accionada con el fin que allegara al proceso prueba sumaria que acreditara las situaciones fácticas que justificaron su inasistencia a la audiencia inicial.

4. Una vez notificado y ejecutoriado el proveído anterior sin que el apoderado de la entidad aportara la documental requerida, el despacho mediante auto del 27 de julio, negó la excusa de inasistencia a la audiencia inicial e impuso la multa de que trata el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

5. Mediante memorial de 14 de septiembre de la presente anualidad, el abogado Gustavo Giraldo Flórez, solicita sea levantada la multa impuesta en auto del 27 de julio, aduciendo entre otras, que por un error involuntario, la orden dada en auto de 15 de junio no fue acatada por la dependencia judicial de la firma de la cual hace parte, por lo que no se pudo allegar la prueba solicitada por el despacho.

CONSIDERACIONES

En lo atinente al recurso de reposición contra las providencias, el artículo 242 del CPACA prevé:

> *"**ARTÍCULO 242.-** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*
>
> *En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".*

Ahora bien, el artículo 318 del CGP Dispone:

> *"**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...)"*
>
> *(Subraya y Negrita por el Despacho)*

De conformidad con la norma en cita, observa el despacho que el apoderado de la entidad accionada interpuso y sustentó por fuera del término legal establecido, el recurso de reposición, comoquiera que el auto que pretende sea revocado fue notificado por estado el 28 de julio de 2017[1], quedando ejecutoriado el 3 de agosto del mismo año, luego, el apoderado radica el recurso de reposición ante la Oficina

[1] Folio 28

de Apoyo para los Juzgados Administrativo de Bogotá, el día 14 de septiembre, lo que a todas luces permite entrever que fue presentado por fuera del término previsto en el referido artículo 318 del CGP, razón por la cual, el despacho rechazará por extemporáneo el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO RECHAZASE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, conforme se advierte en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **22 de septiembre de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA